

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, EXHORTA AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL REALICE CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN SOBRE LA NATURALEZA DE LOS PROGRAMAS SOCIALES PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 4° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y LOS MECANISMOS PARA ELIMINARLOS.

Quien suscribe, **Lázaro Cuauhtémoc Jiménez Aquino**, Diputado Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 y 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

El pasado 1° de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar*. Respecto al tema que nos interesa, se incorporaron los siguientes párrafos en la citada disposición constitucional:

“Artículo 4°.

(...)

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo

que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

(...)

El Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la Ley. Para recibir esta prestación tendrán prioridad las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los afroamericanos hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza.

Las personas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley. En el caso de las y los indígenas y las y los afroamericanos esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad.

El Estado establecerá un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación.”

Esta reforma se complementó con otras reformas tanto constitucionales como legales en donde se tipificó como delito el uso de programas sociales con fines electorales. Por una parte, la reforma al artículo 19 de la Norma Fundamental en materia de prisión preventiva oficiosa, amplió el catálogo de delitos susceptibles de prisión preventiva oficiosa incluyendo el uso de programas sociales con fines electorales.

Por otra parte, el artículo 7 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales tipificó como delito electoral en su fracción VII lo siguiente:

Artículo 7. Se impondrán de cincuenta a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien:

I. a VI. ...

VII. Solicite votos por paga, promesa de dinero u otra contraprestación, o bien mediante violencia o amenaza, presione a otro a asistir a eventos proselitistas, o a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición, durante la campaña electoral, el día de la jornada electoral o en los tres días previos a la misma.

Si la conducta especificada en el párrafo anterior es cometida por un integrante de un organismo de seguridad pública, se aumentará hasta un tercio de la pena prevista en el presente artículo.

De igual forma, se sancionará a quien amenace con suspender los beneficios de programas sociales, ya sea por no participar en eventos proselitistas, o bien, para la emisión del sufragio en favor de un candidato, partido político o coalición; o a la abstención del ejercicio del derecho de voto o al compromiso de no votar a favor de un candidato, partido político o coalición;

El objetivo primordial de esta reforma fue proteger constitucionalmente los apoyos económicos otorgados a las personas adultas mayores, al sector estudiantil y a las personas con discapacidad permanente, para que, a partir de su entrada en vigor, a nadie de ellos les puedan ser negados los apoyos sociales referidos. De esta manera, estos apoyos económicos pasaron a ser un derecho adquirido por todas las y los mexicanos que se encuentran en dichos sectores sociales, sin importar quien esté en el gobierno, lo cual garantizó que nadie pueda lucrar con la entrega de estos apoyos.

De esta manera, la reforma al artículo 4º elevó a rango constitucional programas sociales en favor de diversos grupos vulnerables de la población además de instaurar un sistema nacional de salud para el bienestar, para personas que no cuentan con acceso a la seguridad social.

También aseguró la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de este sector poblacional.

Así mismo, mandató al Estado Mexicano a garantizar apoyo económico a personas con discapacidad permanente; el derecho a una pensión no contributiva a adultos mayores y pone en marcha un sistema de becas para los estudiantes de todos los niveles escolares de educación pública, priorizando los que viven en condiciones de pobreza.

Ahora bien, como sabemos, toda reforma de carácter constitucional requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes tanto en la Cámara de Diputados como en la de Senadores, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México, es decir, por mínimo 17 congresos locales. Todo ello, de conformidad con el artículo 135 de la Carta Magna, que establece la fórmula para reformarse a sí misma.

Así, dicha reforma constitucional fue aprobada en lo general en la Cámara de Diputados con 385 votos en pro, 49 en contra y 18 abstenciones; mientras que en el Senado fue avalada con 91 votos en favor, uno en contra y una abstención.

Además de su aprobación en el Congreso de la Unión, 23 congresos locales dieron su voto en favor del proyecto de decreto: Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Coahuila, Colima, Durango, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y de la Ciudad de México.

Sin embargo, la mayoría de la población mexicana desconoce esta información, pues en el ideario popular existe la creencia de que los beneficios económicos derivados de esta reforma, pueden desaparecer con el simple cambio del poder en turno.

Es decir, la mayoría de la gente erróneamente cree que dichos programas sociales existen gracias a la benevolencia de la fuerza política que ostenta el poder y que, por el simple hecho de votar por cualquier otro partido político, se corre el riesgo de que los apoyos, las becas y las pensiones, desaparezcan.

Aunado a lo anterior, lamentablemente en los últimos procesos electorales, las autoridades han lucrado electoralmente con la entrega de estos apoyos, condicionando la entrega de los mismos a cambio del voto en las urnas para las candidaturas postuladas

por el partido político en el poder, o bien, desinformando a la gente diciéndoles que la razón de la entrega del beneficio obedecía a quien gobernaba en ese momento.

Ello pone de relieve que la población mexicana se encuentra mal informada y no conoce la naturaleza constitucional de estos programas sociales, ni los verdaderos mecanismos para eliminarlos.

La mayoría de la ciudadanía no sabe que, para que dichos programas sociales realmente desaparezcan, es necesaria otra reforma constitucional con todos los votos que ello implica, es decir, se requeriría de nuevo que tanto el Senado como la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que adicionalmente éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

En este sentido, es claro que la ciudadanía no cuenta con un voto informado, por lo que el Estado Mexicano, en su calidad de garante y promotor de los derechos humanos y en cumplimiento a su responsabilidad de garantizar el debido ejercicio de los derechos político-electorales consagrados en nuestro sistema jurídico, consideramos pertinente exhortar al Instituto Nacional Electoral para que trabaje en campañas de información sobre la naturaleza constitucional de los programas sociales contenidos en el artículo 4° de nuestra Carta Magna, y los requisitos necesarios para eliminar los beneficios económicos que se otorgan a adultos mayores, estudiantes y personas con discapacidad permanente.

Lo anterior es así, ya que de conformidad con el artículo 41, Apartado B, inciso a), numeral 7, en consonancia con los incisos a), d) y g), del numeral 1, del artículo 30 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es la autoridad encargada de contribuir al desarrollo de la vida democrática, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y llevar a cabo la

promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática

Por todo lo anteriormente expuesto, consideramos pertinente someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Único. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente al Instituto Nacional Electoral para que realice campañas de información sobre la naturaleza de los programas sociales previstos en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los mecanismos constitucionales para eliminarlos.

Dado en el salón de sesiones de la Comisión Permanente, a 17 de junio de 2022.

ATENTAMENTE



LÁZARO CUAUHTÉMOC JIMÉNEZ AQUINO
DIPUTADO FEDERAL